

MEDIO	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
CONTROL:		DERECHO
RADICADO:		25269-33-33-001-2021-00144-00
ACCIONANTE:		LEIDY STELLA MORERA URREGO
ACCIONADO:		NACIÓN-PERSONERÍA MUNICIPAL DE
		UBALÁ
ASUNTO:		Auto remite por competencia

Facatativá, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La demanda de la señora LEIDY STELLA MORERA URREGO, presentada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), en contra de la NACIÓN-PERSONERÍA MUNICIPAL DE UBALÁ (sic), fue presentada y sometida a reparto entre los Juzgados Administrativos de Bogotá, Sección Segunda.

Repartido el proceso, el Juzgado 25 Administrativo de Bogotá, Sección Segunda, en auto de 2 de agosto de 2021, declaró su falta de competencia por el factor territorial, atendiendo a lo señalado en el num. 3° del art. 156 de la L.1437/2011, considerando que *“como el último lugar de prestación de servicios de la señora **LEIDY STELLA MORERA URREGO** fue en la planta de funcionarios de Carrera Administrativa, en la Personería de Ubalá, en el Cargo de Secretaría y el Municipio de Ubalá pertenece al circuito Judicial de Facatativá, por factor territorial el conocimiento del presente asunto es de competencia del Juez Administrativo de Facatativá.”*(sic)

No obstante, al crear los circuitos judiciales administrativos y, puntualmente, en materia de competencias y comprensión territorial, el Acuerdo n.° PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006¹, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su art. 1°, num. 14 lit. e, estableció:

“e. El Circuito Judicial Administrativo de Zipaquirá, con cabecera en el municipio de Zipaquirá y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:

(...)

Ubalá

(...)”

Así, en vista de que el suscrito no es el competente para conocer del asunto, en virtud de lo expuesto y conforme a lo consagrado en el art. 156, num. 3° de la L.1437/2011, se procederá a remitir el proceso enunciado en el epígrafe a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Zipaquirá (reparto).

¹ “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional”

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del proceso que pretende adelantar LEIDY STELLA MORERA URREGO y, en consecuencia, ordenar la remisión inmediata del expediente a los juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Zipaquirá -reparto-.

SEGUNDO: Por Secretaría, déjense las constancias y anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

-005-001-I-000-

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 001 Administrativa

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b1ccd0335970f48d854ecb171379e3bc4375d263e6909bfbcd0f22d3837b743

Documento generado en 05/10/2021 07:19:43 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>